



## OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

# INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA" DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



**SANTA ANA, 21 DE MAYO DEL 2014**



## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	
1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
ANEXOS	15



**Doctor**  
**Luis Enrique Fuentes**  
**Director Médico Hospital Regional y Departamental**  
**Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME.**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión limpia con párrafo explicativo.

#### **1.1.2 Sobre aspectos de Control Interno.**

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron dos incumplimientos legales que se detallan:

1. FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE
2. RETENCIÓN NO EFECTUADA

#### **1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.**

La Entidad contó con los servicios de Auditoría Interna y la Auditoría Externa fue realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



### **1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

Mediante el seguimiento comprobamos que el informe de auditoría financiera, correspondiente al período 2012, realizada por la Corte de Cuentas de la República, contenía tres recomendaciones, las cuales fueron cumplidas por la Administración.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Luis Enrique Fuentes**

**Director Médico Hospital Regional y Departamental**

**Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate**

**Departamento de Sonsonate**

**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Como resultado de la auditoría, encontramos una deficiencia que afecta las cifras de los Estados Financieros, derivada por la falta de devengamiento contable de ingresos generados en el período 2013, por el monto de \$65,084.7; sin embargo, no afecta nuestra opinión.

Santa Ana, 21 de mayo del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período 2013, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Luis Enrique Fuentes**

**Director Médico Hospital Regional y Departamental**

**Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate**

**Departamento de Sonsonate**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen

aspectos que llaman nuestra atención en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 21 de mayo del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**



#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Doctor**

**Luis Enrique Fuentes**

**Director Médico Hospital Regional y Departamental**

**Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate**

**Departamento de Sonsonate**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron dos instancias significativa de incumplimiento; de las cuales una (1) tiene efectos en los Estados Financieros del período antes mencionado del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, así:

- 1 FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE
- 2 RETENCIÓN NO EFECTUADA

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 21 de mayo del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**



## **4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

### **1. FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE.**

Comprobamos que no se realizó el devengamiento contable por el monto \$65,084.71, correspondiente a ingresos originados en los meses de agosto a diciembre del 2013, por servicios de atención médica a beneficiarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (Ver Anexo 1).

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4) Devengado, expresa: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

La deficiencia se debe a que las Coordinadoras Médica y Administrativa de la Unidad de Bienestar Magisterial, no presentaron oportunamente la documentación a Contabilidad; además, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Contadora no implantaron políticas y/o estrategias, a fin de agilizar el flujo de la información, para realizar el devengamiento contable oportuno de los ingresos generados.

En consecuencia, la falta de reconocimiento contable de hechos económicos del año 2013 afecta la presentación de las cifras, ya que la contabilidad institucional no presenta la totalidad de las transacciones producidas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 19 de marzo del 2014, la Contadora del Hospital, comenta: “Como lo menciona el Manual de Procesos para la Ejecución, El Área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del percibido de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo.



Por no contar con los documentos probatorios que dieron origen a los ingresos mencionados anteriormente durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, la Unidad contable no los registró de manera oportuna ya que estos fueron entregados por el Área de Tesorería hasta las siguientes fechas:

Mes en que se prestó el Servicio	Cantidad definitiva	Fecha de recepción de los Ingresos por la Unidad Contable	Fecha de documentos probatorios Nota de Abono de Bienestar Magisterial
Ago-13	\$ 2,190.01	05-03-2014	03-03-2014
Sep-13	\$ 2,254.30	05-03-2014	03-03-2014
Oct-13	\$17,993.00	21-01-2014	13-01-2014
Nov-13	\$17,959.41	18-02-2014	14-02-2014
Dic-13	\$17,958.71	06-03-2014	05-03-2014

No omito manifestar a usted que los ingresos correspondientes a los sobregiros de los meses de octubre por \$2,746.80, noviembre por \$2,623.78 y diciembre por \$1,358.70 del año 2013, a la fecha no han sido entregados a la Unidad Financiera Institucional, por la Coordinadora de Bienestar Magisterial del Hospital ya que todavía no existe resolución de parte del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de hacer efectivo los pagos de dichos sobregiros.

En nota de fecha 5 de mayo de 2014, después de lectura del borrador de informe, la Jefa de la Unidad Financiera y la Contadora Institucional, manifiestan:

b) En cuanto a los ingresos originados en los meses de agosto a diciembre del año 2013, por un monto de \$65,084.71; de estos la cantidad de \$58,355.43 ya fue registrada en el año 2014, ya que hasta en el presente año, se recibió la documentación que soporta dichos ingresos. La diferencia por la cantidad de \$6,729.28 que corresponde a sobregiros, aún no se ha registrado, pues Bienestar Magisterial, aún no cuenta con la correspondiente resolución para poder efectuar el pago y no ha entregado a BM del Hospital, ningún documentos que respalde el pago.

En nota de fecha 5 de mayo de 2014, el Director del Hospital presenta respuesta con los mismos comentarios proporcionados por la Jefa UFI y Contadora.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según nota de fecha 19 de marzo de 2013, en el literal b) los argumentos presentados por la Contadora Institucional son razonables y evidencian claramente que el atraso se debe al proceso que requiere desde los trámites en la Unidad de Bienestar Magisterial del Hospital hasta la aprobación y autorización que realiza el Instituto de Bienestar Magisterial, tal como lo expresa en último párrafo, que a esta fecha (marzo 2014) todavía están pendientes resoluciones de pago por parte del Instituto.



Respecto a los comentarios presentados en notas de fecha 6 de mayo de 2014, planteamos lo siguiente:

Respecto al literal b) de los ingresos originados de agosto a diciembre del año 2013 que no fueron contabilizados, la Jefa UFI y la Contadora claramente afirman que éstos ya se registraron en el período 2014, a excepción del monto de \$6,729.28 que comprende los sobregiros, lo cual evidencia que a partir del mes de agosto, transcurrieron 4 meses para contabilizar los ingresos de este mes; lo que implica que realmente se tuvo un atraso significativo en los trámites correspondientes para con el Instituto de Bienestar Magisterial.

Además, corroboramos que el inicio de los trámites en la Unidad de Bienestar Magisterial del Hospital, se hace con un atraso significativo; así mismo, la Contadora y la Jefa UFI conocen el atraso en el flujo de información, y no implementaron acciones correctivas para efectuar el devengamiento respectivo en el período auditado, ya que la documentación que origina estas transacciones está concentrada en el área de Bienestar Magisterial del Hospital, y aunque pudieran presentar cierta variación después de la supervisión que realiza el ISBM, no obstante, ya evidencian el servicio prestado y el monto a percibir. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. RETENCIÓN NO EFECTUADA

Comprobamos que no se efectuó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual asciende a \$8,229.03, por servicios adquiridos en concepto de alimentación para pacientes, por \$82,290.27, no obstante el proveedor es persona natural sujeta a dicho impuesto; lo cual se detalla:

N° Partida Contable	Fecha de Partida Contable	N° Factura	Fecha de Factura	Mes de Servicio	Monto (\$)	Monto no Retenido del 10% (\$)
10263	08/02/2013	4237	05/02/2013	Enero-2013	21,798.57	2,179.86
103289	12/03/2013	4578	06/03/2013	Febrero-2013	19,503.00	1,950.30
10469	08/04/2013	4961	05/04/2013	Marzo-2013	19,866.95	1,986.70
10584	08/05/2013	5368	07/05/2013	Abril-2013	21,121.75	2,112.17
<b>TOTALES</b>					<b>\$82,290.27</b>	<b>\$8,229.03</b>

El Artículo 156 del Código Tributario, en párrafo primero, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas



en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Institucional, no realizó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, no obstante poseer un contrato por el servicio de comida con el proveedor que es persona natural.

La falta de retención afectó las arcas del Estado debido a que no se enteró al Fisco el monto de \$8,229.03.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 5 de mayo de 2014, después de lectura del borrador de informe, el Director del Hospital, manifiesta:

“Por error la Ex Tesorera Institucional no retuvo en su oportunidad el 10% en concepto de anticipo de Impuesto Sobre la Renta, por un monto de \$8,229.03 a las facturas del Servicio de Alimentación de los meses de enero a abril 2013. El error se debió a una interpretación equivocada de la ley, ya que en su oportunidad la Tesorera realizó consulta telefónica al Ministerio de Hacienda, sobre si la retención en una persona natural, aplicaba únicamente en la prestación de servicios, pues el proveedor de la Alimentación, nos entrega un producto terminado como son las raciones de alimentos servidas. Bajo esa premisa no se le aplicó el descuento del 10% de renta al proveedor.

Como los auditores mencionan en el informe, el Estado se vio afectado en sus arcas, en ese momento, pero es necesario mencionar que de acuerdo con las obligaciones de todo contribuyente éste al final del ejercicio contable debe informar al fisco todos sus ingresos con el fin de determinar sus obligaciones tributarias, y como es sabido la retención del 10% que se le efectúa al proveedor, le sirve a éste para amortizar el pago final de impuestos al Estado o bien puede darse el caso que lejos de pagar alguna suma en concepto de impuesto, el Estado le devuelva al contribuyente, alguna cantidad de dinero por el exceso comprobado al momento del cálculo de su declaración anual de Impuesto sobre la Renta.

Además el Hospital como parte del Estado Salvadoreño, está en línea mediante el Sistema Informático del Ministerio de Hacienda SAFI, quien en cualquier momento puede verificar las operaciones que se realizan con cada proveedor de Bienes o Servicios.

En cuanto a este proveedor hago de su conocimiento que a partir del mes de junio del año 2013, cambió su razón social de Persona Natural a Persona Jurídica,



razón por la cual el Hospital, ya no le retiene el 10% sobre el monto de la factura por la alimentación prestada a los pacientes del Hospital; ya que según el Código Tributario esta retención únicamente aplica a personas naturales.

Por otra parte he girado instrucciones a la Tesorera Institucional, para que verifique la personería jurídica de todas las empresas que proveen bienes o servicios al Hospital, y en aquellos casos que el proveedor este registrado como persona natural, proceda a efectuar la retención 10% correspondiente”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios vertidos por el Director del Hospital, exponemos:

a) El Director expresa que por una interpretación diferente de la ley, no se realizó el respectivo descuento de renta, es decir, que consideraban que las raciones de alimentos constituían un producto terminado, y, por lo tanto, no era sujeto de retención.

b) Todo contribuyente al final del ejercicio contable debe informar al fisco y la retención del 10% que se le efectúa al proveedor, le sirve a éste para amortizar el pago final de impuestos al Estado. Este argumento es razonable, sin embargo, no presentó evidencia sobre la declaración del proveedor al Ministerio de Hacienda.

Lo que si comprobamos es que en el mes de junio del 2013, el proveedor se constituyó en persona jurídica, por lo que, ya no será sujeto de tal retención.

Cabe mencionar, que no obstante habersele comunicado la deficiencia en legal forma, la Ex Tesorera no proporcionó ninguna respuesta.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

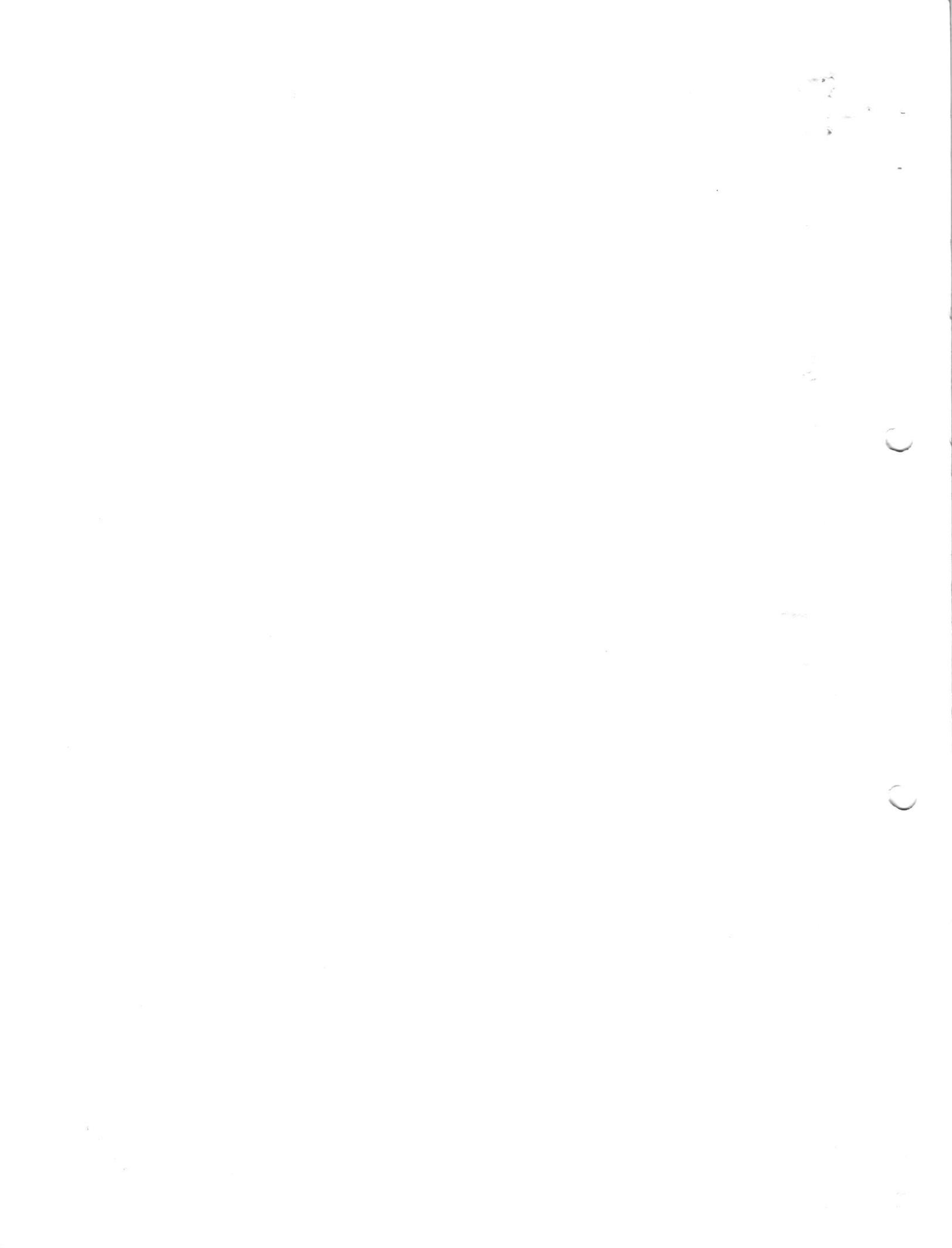
**ANEXO 1**

**HECHOS ECONÓMICOS DEL PERÍODO 2013 NO CONTABILIZADOS**

Concepto	Mes en que se prestó el Servicio	Fecha de Supervisión por parte de Bienestar Magisterial	Fecha de remisión preliminar a Bienestar Magisterial	Cantidad Preliminar	Fecha de remisión definitiva a Bienestar Magisterial	Cantidad Definitiva
Sobregiro	Ago-13	12/09/2013	25/09/2013	\$ 2,218.56	30/10/2013	\$ 2,190.01
Sobregiro	Sep-13	11/10/2013	18/10/2013	\$ 2,207.05	13/11/2013	\$ 2,254.30
Atención	Oct-13	06/11/2013	13/11/2013	\$ 17,999.82	16/12/2013	\$ 17,993.00
Sobregiro	Oct-13	06/11/2013	13/11/2013	\$ 2,896.95	16/12/2013	\$ 2,746.80
Atención	Nov-13	20/12/2013	17/01/2014	\$ 17,997.41	11/02/2014	\$ 17,959.41
Sobregiro	Nov-13	20/12/2013	17/01/2014	\$ 2,623.78	17/01/2014	\$ 2,623.78
Atención	Dic-13	16/01/2014	29/01/2014	\$ 17,974.95	18/02/2014	\$ 17,958.71
Sobregiro	Dic-13	16/01/2014	29/01/2014	\$ 1,930.95	18/02/2014	\$ 1,358.70
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 65,849.47</b>		<b>\$ 65,084.71</b>

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.







**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-022-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA" DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; en contra de las Licenciadas **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, Contadora; **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS**, Tesorera Institucional; **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Bienestar Magisterial y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN**, Coordinadora de Pensionado; quienes actuaron en la mencionada institución en los cargos y período citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR fs. 32** y **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY, fs.133** y en su carácter personal las Licenciadas **SANDRA CAROLINA MENDEZ HERNANDEZ** y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN, fs. 45**; **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ** y **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ, fs. 74**; y la Licenciada **HILDRED ROXANA REVELO LOPEZ**, como Defensora Especial de la señora **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS, fs. 126**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 37 al 38**, del presente Juicio.

III- A **fs. 39**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 40 al 43** los emplazamientos realizados a las Licenciadas **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ, CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ, SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN** y **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, respectivamente. Por otra parte a **fs. 102 al 105** y **fs. 108 al 111**, constan las diligencias de emplazamiento por medio de edicto efectuado a la señora **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS**.

IV- De **fs. 45 al 47**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por las Licenciadas **SANDRA CAROLINA MENDEZ HERNÁNDEZ** y **SONIA ELIZABETH MORAN CHACÓN**, quienes en lo conducente exponen: "Que el día veintinueve del mes próximo pasado, fuimos notificadas, de la Resolución emitida por esa Honorable Cámara en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del presente año, y que de conformidad a análisis efectuado al Informe de Auditoría financiera al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de la Corte de Cuentas de la República, en donde se establece el Reparo NUMERO UNO: FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE, en donde según Auditoría se verificó que no se realizó el devengamiento contable por el monto de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO 71/100 (\$65,084.71) correspondientes a ingresos originados en los meses de agosto a diciembre de dos mil trece, por servicios de atención médica a beneficiarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, observándose el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado en Romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4 y que deberán responder los señores **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, Contadora; **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Bienestar Magisterial y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN**, Coordinadora de Pensionado. Al respecto os MANIFESTAMOS: Que son dos los procesos de pago del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que se puede abreviar ISBM, por los Servicios Médicos prestados a los usuarios del Programa Especial de Salud. I. EL PRIMER PROCESO es por el monto máximo mensual de DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,000.00) y la forma de pago es la siguiente: a) Se inicia con la supervisión de la documentación que se ha

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



generado en el mes anterior, b) Esa Supervisión se hace normalmente con un atraso de tres a catorce días hábiles, c) Se envía la documentación de los Servicios prestados al ISBM y está de nuevo es revisada por un técnico quien a veces tiene criterios diferentes al supervisor que hizo la primera revisión, haciendo las observaciones que a su juicio son pertinentes generando así un atraso que esta fuera de nuestro control y que debemos subsanar, estas revisiones pueden tardar entre uno a veintidós días hábiles, d) Las observaciones subsanadas se envía de nuevo la documentación al ISBM para su pago, el cual se hace en un estimado de dos a tres meses de atraso. II. EL SEGUNDO PROCESO es el referente al SOBREGIRO y de conformidad a las disposiciones del ISBM es el siguiente: 1) EL HOSPITAL debe de informar a la Subgerencia de Supervisión y Control del ISBM la fecha en se agota el monto mensual asignado (Responsable HOSPITAL; tiempo de ejecución primer día hábil) 2) En el ISBM se inicia el proceso de revisión de expediente para verificar y autorizar las atenciones de emergencia y/o debitarlas atenciones respectivas, elaborando el informe correspondiente y lo remite a la Subgerencia de Supervisión y Control (Responsable Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; tiempo de ejecución primeros 15 días hábiles del mes siguiente de la prestación del servicio), 3) recibe el informe del supervisor de apoyo médico hospitalario (Responsable Subgerencia de Supervisión y Control; tiempo de ejecución primeros 5 días hábiles después de haber sido revisados y autorizados los documentos), 4) Autorizado el expediente el Hospital informa mes y monto del sobregiro, mediante nota dirigida a la presidencia del ISBM, con copia a la gerencia de salud y gerencia administrativa (Responsable el HOSPITAL; tiempo de ejecución primeros 5 días hábiles después de haber sido autorizados los documentos por el medico supervisor) 5) Marginan nota enviada por el Hospital a la Subgerencia de Supervisión y Control y a la Coordinación de Seguimiento y control de contratos respectivamente para iniciar el proceso de gestión de pago (Responsables Gerencia de Salud/ Gerencia Administrativa; tiempo de ejecución primeros 5 días hábiles después de haber recibido la nota) 6) El hospital presenta los documentos que respaldan el sobregiro a la Coordinación de Seguimiento y Control de contratos para su revisión respectiva. (Responsable el HOSPITAL; tiempo de ejecución primeros 5 días hábiles después de haber sido autorizados los documentos por el médico supervisor). 7) el técnico recibe, procesa y emite constancia de recepción de servicios para revisión en el sistema de administración de pagos para el respectivo control interno y realiza el proceso de revisión verificando que la documentación presentada estén conformes a los términos contractuales (aranceles) que no haya duplicidad de cobro que no estén manchados uso correcto de formularios, y nombres correctos de los procedimientos (Responsable Técnico de Seguimiento y Control de Contratos; tiempo de ejecución de 1 a 8 días hábiles después de la presentación del documento. 8) de existir observaciones se le notifican al HOSPITAL para que las subsane en el término de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de ser procedentes los descuentos se aplican y se emite la respectiva hoja de hallazgos debidamente finalizada en sistema SAP (Responsable Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, tiempo de ejecución de 1 a 8 días hábiles después de la notificación de las observaciones). 9) Remite informe del supervisor y justificación de la Gerencia de Salud (Responsable Subgerencia de Seguimiento y Control de Contratos; tiempo de ejecución de 1 a 2 días hábiles



Handwritten signature

después de recibida la información. 10) Da visto bueno al informe y justificación y emite requerimiento de solicitud de inicio de trámite de pago de sobregiro anexándole el informe del supervisor y justificación técnica de la subgerencia enviándolos a la UACI para iniciar el proceso (Responsable Gerencia de Salud; tiempo de ejecución de 1 a 2 días hábiles después de recibida la información) . 11) recibe requerimiento y solicita certificación e informe del coordinador de seguimiento y control de contratos para verificar la existencias de economías (Responsable Jefe UACI/ Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos, tiempo de ejecución de 1 a 2 días hábiles después de recibido el requerimiento) 12.) Elabora solicitud de aprobación puntos de sobregiros para el concejo directivo (Responsable Coordinador de Seguimiento y Control de Contrato / Asesor Jurídico; tiempo de ejecución de 1 a 2 días hábiles después de recibida la solicitud). 13) revisan solicitud de aprobación Puntos Sobregiros elaborado por el Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos para presentar a Concejos Directivo (Responsable Jefe UACI/Gerencia Administrativa/ Unidad Jurídica; tiempo de ejecución de 1 a 2 días hábiles después de recibido la solicitud). 14) Revisan solicitud presentada por la Gerencia Administrativa aprueban, deniegan y/o ratifican (tiempo de ejecución día de la reunión de Concejo Directivo). PARA LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EL ISBM, NO HA ESTABLECIDO PALZO DE EJECUCIÓN a) Elaboración de acta y firma de presidencia (Responsable Asesora Legal de la presidencia) b), recibe certificación del acta (Responsable Jefe UACI) c) Elabora memorando para Unidad Jurídica para emitir Resolución Modificativa (Responsable Jefe UACI), d) elabora resolución modificativa (responsable asesor jurídico) , e) se notifica al proveedor para la firma de la resolución modificativa (Responsable Jefe UACI) , f) Notificado se presenta con fotocopia de la resolución modificativa de incremento de monto para pago de sobregiro, a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos para el trámite respectivo (Responsable Proveedor). III. Que los días hábiles para el proceso de pago del sobregiro no se puede determinar con exactitud porque si bien es cierto el procedimiento para la cancelación establecidos por el ISBM son treinta y seis (36) días hábiles los cuales en la práctica son muchos más y que quedan a discrecionalidad del ISBM, el tiempo de ejecución de la elaboración de acta y firma de Presidencia, la elaboración de memorándum para unidad jurídica para emitir resolución modificativa, la elaboración de la resolución modificativa por la unidad jurídica, la notificación al Hospital para la firma de la resolución modificativa, y la elaboración del respectivo quedan, quedando pendiente la fecha de pago, el cual se hace en un promedio de tres a cuatro meses después de emitido el quedan. IV. Como se puede advertir el atraso se genera en los procedimientos de pago del ISBM, por las supervisiones, revisiones, autorizaciones, observaciones y en la elaboración de los distintos documentos y no somos responsables ni se nos puede vincular en los procesos internos del ISBM, y tampoco tenemos participación en el proceso de devengamiento contable""""""""".

De **fs. 74 al 77**, obra el escrito presentado y suscrito por las Licenciadas **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ y CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, quienes en lo conducente manifiestan: """"REPARO UNO: FALTA DE



DEVENGAMIENTO CONTABLE. Según Informe de Auditoría, se constató que no se realizó el devengamiento contable por el monto de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$65,084.71, correspondiente a ingresos originados en los meses de agosto a diciembre del dos mil trece, por servicios de atención médica a beneficiarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Tal y como lo menciona el Auditor, los registros contables por ingresos de \$65,084.71, no fueron registrados en el año 2013. Lo anterior se debió a que los ingresos a pesar de corresponder al año 2013, fueron percibidos en el año 2014. El artículo 46 de la Ley de Administración Financiera del Estado. Establece que "las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones". Además el Manual de Procesos para la ejecución presupuestaria, Romano V, Literal G, establece como requisito para poder registrar el devengado y Percibido de Ingresos por otras fuentes que "El área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI efectuará el registro contable del devengado de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual le anexará los documentos de respaldo que dieron origen al registro para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente". "Posteriormente al registro contable del devengado de los ingresos y después de la percepción de los fondos en las cuentas bancarias de la institución, el área de Tesorería, recibirá los documentos probatorios del ingreso (nota de abono del banco comercial, remesas, etc.) y los trasladará al área Contable". "El área contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del percibido de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexara los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente". Debido a que durante el año 2013, la Unidad Financiera no contó con la documentación que respaldaba las transacciones de ingresos (lo que se puede constatar en la documentación de respaldo que se anexa) y tampoco el ISBM, realizó depósito alguno a las cuentas bancarias del Hospital, por lo servicios brindados a los cotizantes y Beneficiarios, los registros (de devengado y percibido de ingreso) se realizaron en el año 2014, en las fechas que fueron recibidos los documentos que respaldaban las transacciones, lo cual se realizó sobre la base del Art. 46 de la Ley de Administración Financiera del Estado y en el Romano V, literal G, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. Además las resoluciones mediante las cuales se autorizaba el pago de sobregiros por parte de Bienestar Magisterial al Hospital, fue emitida con fecha 05 de febrero de 2014 (para los meses de Agosto y Septiembre 2013) y la modificativa para poder tramitar los sobregiros de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2013, fue emitida con fecha 08 de abril de 2014. Por lo que las coordinadoras de Bienestar Magisterial hasta después de conocer las autorizaciones, iniciaron el proceso de presentación de documentos de cobro ante Bienestar Magisterial, por los servicios prestados, ya que éstas no se pueden realizar sino hasta que se ha autorizado el pago de los sobregiros. Por otra parte es necesario aclarar que la unidad Financiera Institucional únicamente se relaciona con el servicio de Bienestar Magisterial, en lo concerniente a la contabilización de la recepción de los pagos



realizados, por Bienestar Magisterial por los servicios prestados a sus beneficiarios y que no tiene ninguna injerencia en las actividades que este Servicio realiza en la administración del convenio entre el Hospital y Bienestar Magisterial y que su dependencia Jerárquica es del área médica y no de la Unidad Financiera. Anexamos la documentación que respalda el devengado y percibido de los ingresos de Bienestar Magisterial por la cantidad de \$65,080.92 y el organigrama del Hospital vigente en el año 2013"""". A través de resolución de las once horas y diez minutos del día veintidós de abril del presente año, **fs. 101**, se tuvo por parte a las referidas servidoras actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 126**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **HILDRED ROXANA REVELO LÓPEZ**, quien en lo conducente manifestó: ""Que en mi calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República, y de conformidad a los Artículos tres, siete, doce, trece, treinta y uno, treinta y nueve literal i), noventa y dos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y ciento noventa y cuatro romano II ordinal dos de la Constitución de la República; he sido comisionada para mostrarme parte en nombre y representación de la señora **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS**, de generales desconocidas en este proceso, quien fungió como Tesorera del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece"". Por medio de providencia de las diez horas y quince minutos del día veintidós de junio del presente año, **fs. 128**, se tuvo por parte en tal calidad a la Licenciada Revelo López.

V- Por medio del auto de **fs. 142**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, a **fs. 152 al 153**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: ""Que fui notificada de la Resolución de las once horas y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEMRO UNO: "FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE." De lo cual esta opinión fiscal se llevó a cabo peritaje contable por la Licenciada KELLY



GRICELDA TURCIOS DE HERNÁNDEZ, del cual concluye que según el informe rendido que el devengamiento de los ingresos originados en los meses de agosto a diciembre de dos mil trece por servicios de atención médica a beneficiarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial no los realizaron durante el período 2013 no obstante verificamos su devengamiento fuera del período en que se generaron los ingresos entre los meses de enero a junio de 2014 del cual esta Institución considera que no obstante se han realizado las gestiones fuera del período el hallazgo se desvanece de manera parcial ya que no se explican las razones por las cuales no fue hecho en el tiempo que le correspondía por lo que se incumple el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en romanos VII referente a Subsistema de Contabilidad gubernamental b principios numeral 4; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEMRO DOS: "RETENCIÓN NO EFECTUADA." De lo cual esta opinión fiscal según la resolución de fecha uno de junio de dos mil quince fue notificada por edicto la señora responsable de dicho hallazgo la señora JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS, en su calidad de tesorera, del cual no hay aportación alguna de argumentaciones o prueba que desvanezca el hallazgo por tal motivo se ha incumplido el artículo 156 y 160 del Código Tributario por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Por medio de resolución de fs. 154 se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, prueba pericial y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título: "**FALTA DE DEVENGAMIENTO CONTABLE**". Relativo a que *no se había realizado el devengamiento contable por el monto de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$65,084.71, correspondiente a ingresos originados en los meses de agosto a diciembre de dos mil trece, por servicios de atención médica a beneficiarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.* Reparo atribuido a las Licenciadas **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, Contadora; **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Bienestar Magisterial y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN**, Coordinadora de Pensionado. De lo atribuido las reparadas, **Sandra Carolina Méndez Hernández** y **Sonia Elizabeth Morán Chacón**, manifiestan en su defensa que existen dos procesos de pago del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por los Servicios Médicos prestados a los usuarios del Programa Especial de Salud, en ese

orden de ideas, describen en su libelo los pasos a seguir en cada uno de los citados procesos, relatando respecto al primero de éstos, entre otros aspectos, la forma de hacer el pago, la supervisión realizada a la documentación generada en el mes anterior a dicho pago, la cual según afirman, se efectuaba con un atraso de tres a catorce días hábiles. Asimismo, mencionan que debido a la diversidad de criterios de la supervisión, también se generaba retraso, lo que según dichas reparadas, estaba fuera de su alcance y que era en un tiempo estimado de uno a veintiún días hábiles y que ya subsanadas las observaciones, el pago se realizaba en un tiempo aproximado de dos a tres meses. Por otra parte en lo que respecta al segundo de los procesos detallados, señalan que este se refiere al sobregiro y describen catorce pasos a seguir. En ese mismo sentido, argumentan que para ciertos actos administrativos el ISBM, no había establecido plazos de ejecución, dentro de los que destacan la elaboración de acta y firma de presidencia, el recibo de la certificación del acta por parte de la UACI, la elaboración de memorándum a la unidad jurídica para la emisión de resolución modificativa, entre otros. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 48 al fs. 73. Por su parte las servidoras actuantes **Claudia Lizzette Patiño Rodríguez y Cristina Elizabeth González Sánchez**, confirman que los registros contables no se realizaron en el año dos mil trece, tal y como el auditor lo señaló en el hallazgo, sin embargo, señalan que ello se debió a que los ingresos fueron percibidos en dos mil catorce; no obstante, que correspondían a dos mil trece; en ese orden de ideas, detallan las fechas en que fueron recibidos los abonos. En tal sentido, invocan lo preceptuado en el Art. 46 de la Ley AFI y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y alegan que durante dos mil trece, la Unidad Financiera, no contó con la documentación de respaldo de las transacciones de ingresos y que de igual manera el ISBM, no realizó depósitos a las cuentas bancarias del hospital por los servicios brindados a los cotizantes y beneficiarios, recalcando que los documentos de respaldo de las transacciones fueron recibidos en dos mil catorce, razón por la cual aseguran que los registros de devengado y percibido de ingresos, se realizaron en dicho año. Aunado a lo anterior, relacionan que las resoluciones mediante las que se autorizaba el pago de sobregiros por parte de Bienestar Magisterial al Hospital, fueron emitidas el cinco de febrero de dos mil catorce, para los meses de agosto y septiembre de dos mil trece y la de sobregiros el ocho de abril de dos mil catorce que correspondía a los meses de octubre a diciembre de dos mil trece, razón por la cual el proceso de presentación de documentos de cobro por los servicios prestados, inicio hasta que se daban a conocer las autorizaciones. Como prueba de descargo han presentado los documentos de **fs. 78 al 100**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, hace referencia al resultado obtenido en el peritaje contable, sin



embargo señala que las operaciones efectuadas se realizaron de manera posterior al período en que se generaron los ingresos, por lo que se considera que el hallazgo debe desvanecerse de manera parcial, debido a que para la Representación Fiscal, los reparados no explicaron en su defensa las razones por las cuales no fueron realizadas en el tiempo que le correspondía. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: i) De acuerdo a los argumentos expuestos por las reparadas, el proceso para el pago de servicios prestados, requería de diferentes pasos los cuales han descrito de manera detallada. Asimismo, alegaron que si bien los registros contables no se realizaron en dos mil trece, como el auditor lo ha señalado, ello fue generado debido a que los ingresos fueron percibidos en dos mil catorce, a pesar que correspondían al año anterior, lo cual ilustraron en un cuadro en el que aparece el detalle del concepto del ingreso que se relaciona a sobregiros y atenciones, la fecha de depósito por parte del ISBM y la cantidad percibida que corresponde al monto señalado por el auditor, reflejándose en el citado cuadro, que todas las fechas de depósito son de dos mil catorce, no obstante que el servicio prestado fue en los meses de agosto a diciembre de dos mil trece. Aunado a lo anterior, siempre en el marco de las explicaciones brindadas por las servidoras actuantes, alegaron el no haber contado, la Unidad Financiera en dos mil trece, con los documentos que respaldaban las transacciones, en atención siempre a la ausencia de depósito en dicho año en las cuentas bancarias por parte del ISMB, en concepto de servicios prestados a cotizantes y beneficiarios; y debido a que los documentos fueron recibidos hasta dos mil catorce, siguiendo todos los pasos del proceso para finalmente efectuar el devengamiento contable. Así las cosas, se tiene que como prueba de respaldo incorporaron al presente proceso las reparadas Méndez Hernández y Morán Chacón, las copias certificadas del Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para los (as) Usuarios (as) del Programa Especial de Salud del ISBM, Suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, para el período de enero a diciembre de dos mil trece y del cuadro denominado "PROCEDIMIENTOS PARA LA CANCELACION DE SOBREGIROS DE HOSPITALES NACIONALES, PRIVADOS Y CEFAFA", empero, con dicha documentación únicamente respaldan el acuerdo que legaliza la prestación de servicios médicos con el ISBM y el procedimiento a seguir para dicho pago en los conceptos ya mencionados, en el cual se describe la actividad a realizar, su tiempo de ejecución así como los responsables de cada sub proceso, que cabe señalar, que comprende una serie considerable de pasos y plazos a seguir. Ahora bien, en lo tocante a la documentación presentada por las reparadas Patiño Rodríguez y González Sánchez, esta consiste en copias certificadas de cinco comprobantes contables de las siguientes fechas: 1°) del cinco de marzo de



dos mil catorce al cinco de marzo de dos mil catorce; 2°) del diez de junio de dos mil catorce al diez de junio de dos mil catorce; 3°) del quince de enero de dos mil catorce al veintitrés de enero de dos mil catorce; 4°) del diecisiete de febrero de dos mil catorce al diecisiete de febrero de dos mil catorce; y 5°) del cinco de marzo de dos mil catorce al cinco de marzo de dos mil catorce, siendo que estos corresponden al registro de ingresos de pagos por sobregiros y de servicios médicos prestados a cotizantes y beneficiarios del ISBM, en los meses de agosto septiembre, octubre y noviembre de dos mil trece, como aparece en las copias certificadas de cada uno los recibos de ingreso que los respaldan, los cuales han sido aportados también por dichas reparadas, sin soslayar que se refleja en éstos las fechas de cancelación, que fueron en los meses de enero, febrero marzo y junio de dos mil catorce; asimismo corren agregadas las copias certificadas del comprobante de cada una de las operaciones y de la “*Resolución No. 043/2014-ISBM Modificativa de Incremento de Monto al Convenio No. CISBM-HN 03/2013 para Pago de Sobregiro de los Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil trece. Convenio de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios para los (as) Usuarios (as) del Programa Especial de Salud del ISBM suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Ubicado en el Municipio y Departamento de Sonsonate. Fuentes de Financiamiento: Recursos Propios*”, de fecha once de abril de dos mil catorce, mediante la cual se incrementó el monto máximo total asignado a dicho convenio, en concepto de atenciones medico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil trece; en tal sentido, con la prueba documental antes relacionada, se establece de manera suficiente que el registro contable se efectuó hasta el año dos mil catorce, no obstante que correspondía a servicios y sobregiros de dos mil trece, y ello debido a que fueron pagados hasta dicho año dos mil catorce, en tanto era imposible registrar un hecho contable que en aquel momento carecía de la documentación de respaldo. Y **ii)** Por otra parte, consta en el presente proceso el resultado obtenido en la prueba pericial ordenada por los Suscritos Jueces para mejor proveer, en atención a que el objeto de lo cuestionado se refiere a aspectos contables, así las cosas se tiene que la perito nombrada Licenciada **Kelly Gricelda Turcios de Hernández**, concluyó que el devengamiento de los ingresos originados en los meses de agosto a diciembre de dos mil trece, por servicios de atención médica a beneficiarios del ISBM, no se realizaron durante el periodo dos mil trece; sin embargo, establece dicha profesional en su informe pericial, que el devengamiento se efectuó entre los meses de enero a junio de dos mil catorce. De todo lo anterior, los Juzgadores concluyen que como resultado de la valoración probatoria efectuada a la documentación e informe pericial, existen suficientes elementos para



desvincular a las reparadas de la responsabilidad atribuida, ya que se ha establecido a través de los documentos que respaldan el pago, que éste ingreso se efectuó en un periodo fiscal posterior al del servicio prestado, lo que originó que su registró contable se efectuara en dos mil catorce; de igual manera, por medio de la prueba pericial se instituye que el devengamiento de dichos ingresos si fue efectuado, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable, es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado, se concluye que el **Reparo no subsiste**. Y **REPARO DOS**, bajo el Título: "**RETENCIÓN NO EFECTUADA**". En relación a que *no se habían efectuado las retenciones del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual ascendía a OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$8,229.03, por servicios adquiridos en concepto de alimentación para pacientes, por OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$82,290.27, no obstante que el proveedor era persona natural sujeta a dicho impuesto.* Reparo atribuido a la Licenciada **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS**, Tesorera Institucional. En cuanto a lo imputado, la Licenciada **HILDRED ROXANA REVELO LOPEZ**, en su calidad de Defensora Especial de la reparada anteriormente mencionada, no brindó argumentos al respecto. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala entre otros aspectos, que no fueron aportados argumentos y prueba de descargo sobre lo atribuido, por lo cual debe declararse la Responsabilidad Administrativa. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud que la reparada no se presentó a recibir la copia del Pliego de Reparos en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de Edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, se le nombró como defensora especial a la Licenciada HILDRED ROXANA REVELO LOPEZ, quien no aportó explicaciones y prueba de descargo, razón por la cual ante la ausencia de elementos probatorios que valorar que controviertan lo reportado por el auditor, es procedente determinar que **el Reparo se confirma**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 , 218 y 375 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el

Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a las señoras: **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, Contadora; **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Bienestar Magisterial y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN**, Coordinadora de Pensionado, del pago de multa. Y **II-DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera: **JULIETA ELIZABETH RAMOS GRIJALBA DE VARGAS**, Tesorera Institucional, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO \$66.01**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido durante el período auditado. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la servidora actuante condenada, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **IV-** Apruébese la gestión de las servidoras actuantes **CLAUDIA LIZZETTE PATIÑO RODRIGUEZ**, **CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ**, **SANDRA CAROLINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ** y **SONIA ELIZABETH MORÁN CHACÓN**, en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de Ley; y **V-** Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretario de Actuaciones





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del corriente año, que corre agregada de folios **164** a folios **169** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Archívese provisionalmente el presente expediente.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.